



Núm. 46/2014

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil catorce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela del Castillo Fernández, Dña. M^a Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto cuatro del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS DÍAS 31 DE OCTUBRE DE 2014 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.

- Decreto número 2.239 de fecha 31 de octubre de 2014.
- Decreto número 2.241 de fecha 3 de noviembre de 2014.
- Decreto número 2.279 de fecha 5 de noviembre de 2014.
- Decreto número 2.280 de fecha 5 de noviembre de 2014.
- Decreto número 2.281 de fecha 5 de noviembre de 2014.
- Decreto número 2.282 de fecha 3 de noviembre de 2014.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE LOS DÍAS 31 DE OCTUBRE DE 2014 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.

-Decreto 2.237 de fecha 31 de octubre de 2014 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Don José Octavio Pérez Siverio, actuando en nombre y representación de la entidad Grúas y Elevadores, S.L., la licencia de obra mayor para “proyecto de demolición de una edificación” en una parcela sita en la C/ La Tolentina, nº 14.

-Decreto 2.245 de fecha 3 de noviembre de 2014 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. María Paz Lorenzo Serra, actuando en nombre y representación de Don Emilio Lorenzo Serra para la realización de unas obras consistentes en “enfoscado y pintado de la fachada del edificio con pintura plástica impermeabilizante, saneamiento de la cubierta de la edificación, sustituyéndola en parte por una placa ondulada fibro-bituminosa, bajo teja (se conservarán las tejas originales en la cubierta) y restauración de las carpinterías exteriores, sustituyendo las piezas de madera en mal estado y reponiendo vidrios, siempre respetando el diseño original” en la vivienda situada en la Plaza San Marcos, nº 7.

5. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL EJERCICIO 2013 A PARROQUIA SAN MARCOS. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 3.500,00 euros a la Parroquia San Marcos Evangelista en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-004462, de 26 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 3.889,37 euros. Igualmente se ha presentado escrito (r/ entrada 2014-004710, de 31 de marzo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo



quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de compra de diverso material y prestación de servicios para la Parroquia (suministro de elementos florales, y suministro de energía eléctrica del inmueble) por importe de 3.567,70 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad),debiera adecuarse a tal fin en la memoria la adquisición de elementos florales.
- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva (artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.
- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2014 (dispositivo 4º B).

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar la aplicación de las subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Requerir a la entidad Parroquia San Marcos Evangelista, la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013, por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Aceptación de la subvención.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

6. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL EJERCICIO 2013 A PARROQUIA PEDRO ÁLVAREZ. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Pedro Álvarez en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-04707, de 31 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.605,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de la condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de compra de diverso material y prestación de servicios para la Parroquia (mámparos en aluminio) por importe de 1.605,00 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.



- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad), debiera adecuarse a tal fin en la memoria la adquisición de elementos constructivos.

- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva (artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2014 (dispositivo 4º B).

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar la aplicación de las subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Requerir a la entidad Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Pedro Álvarez la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013, que deberá realizarse en el plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Aceptación de la subvención.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

7. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL EJERCICIO 2013 A PARROQUIA EL SOCORRO. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00

euros a la Parroquia de El Socorro en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-04709, de 31 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.052,35 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado de los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de compra de diverso material y prestación de servicios para la Parroquia (restauración de imágenes, libros religiosos, suministro de energía eléctrica, agua y telefonía) por importe de 1.052,35 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.

- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia beneficiaria.

- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.

- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad), debiera adecuarse a tal fin en la memoria la adquisición de elementos constructivos.

- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva (artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2014 (dispositivo 4º B).



- No consta la presentación de la memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo de los fondos percibidos.

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar la aplicación de las subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Requerir a la entidad Parroquia de El Socorro, la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013, que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Aceptación de la subvención.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo de los fondos percibidos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

8. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL EJERCICIO 2013 A PARROQUIA EL PORTEZUELO. REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia de El Portezuelo en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-00709, de 31 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.765,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado de los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de compra de diverso material y prestación de servicios para la Parroquia (fabricación de confesionario y trabajos de pintura) por importe de 1.765,00 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Deben presentarse facturas originales nº 012/2013 de Jose Antonio Orán Hernández y nº 123/2013 de Juan Antonio Pérez Rodríguez.

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación, salvo la factura nº 123/2013 que no refleja el tipo impositivo aplicado (artículo 7.1.f) del reglamento de facturación.

- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia beneficiaria.

- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.

- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad),debiera adecuarse a tal fin en la memoria la adquisición de elementos constructivos.

- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva (artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2014 (dispositivo 4º B).

- No consta la presentación de la memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo de los fondos percibidos.

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la



justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar la aplicación de las subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Requerir a la entidad Parroquia de El Portezuelo, la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013, que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Aceptación de la subvención.
- Factura original nº 012/2013 de José Antonio Orán Hernández.
- Factura original nº 123/2013 de Juan Antonio Pérez Rodríguez, con indicación del tipo impositivo aplicado.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo de los fondos percibidos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

9. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL EJERCICIO 2013 A AVITE. APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA.

Visto el expediente referido y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 10.000,00 euros a la Asociación Vitivinícola de Tegueste (AVITE) en concepto de gastos de funcionamiento y realización de actividades durante el ejercicio 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-4630) por la entidad beneficiaria se presentó cuenta justificativa de la subvención otorgada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo

revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de suministro de bienes y prestación de servicios, sobre las que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.

- En las facturas aparece como destinatario la Asociación beneficiaria.

- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.

- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos de funcionamiento y realización de actividades), debe adecuarse a tal fin la prestación de servicios y suministro de bienes facturados.

- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- Consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva (artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2014 (dispositivo 4º B).

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar la aplicación de las subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, una vez visto el informe favorable de la Intervención, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 a la Asociación Vitivinícola de Tegueste para financiación de gastos de la Asociación durante el ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria.



10 EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL EJERCICIO 2013 A ASEVITE. APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA.

Visto el expediente referido y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2012 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 10.000,00 euros a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE) en concepto de gastos de mantenimiento de la oficina, pago de sueldos y seguros sociales del personal y acometimiento de distintas actividades durante el ejercicio 2012.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-687) por la entidad beneficiaria se ha aceptado la subvención precitada y por escrito (r/ entrada 2014-004638) se presentó cuenta justificativa de la subvención otorgada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de la condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado varias facturas de compra de diverso material, prestación de servicios para la Asociación y retribuciones profesionales, sobre las que caben formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Asociación beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos de mantenimiento de la oficina, pago de sueldos y seguros sociales del personal y acometimiento de distintas actividades), debe adecuarse a tal fin la prestación de servicios y suministro de bienes facturados.
- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Consta presentada la aceptación de la subvención.
- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2014 (dispositivo 4º B).

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar la aplicación de las subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, una vez vistos el informe favorable de la Intervención, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013, a la Asociación de Empresarios de la Villa de Teguste para financiación de gastos de la Asociación durante el ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria y a la Intervención municipal.

11.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUSTE PARA EL EJERCICIO 2013. APROBACIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2013 sobre aprobación de la concesión de subvenciones y ayudas para la promoción deportiva a personas, asociaciones y clubes deportivos de la Villa de Teguste en el ejercicio 2013.

Vista la documentación presentada por los beneficiarios de las ayudas y subvenciones D. Simón Siverio Dorta (29 de enero, con registro de entrada nº 2014-001081); Dña. Sheila Ramos González (24 de marzo, con registro de entrada nº 2014-004333); D. Álvaro Pérez de Armas, en representación de Álvaro Enrique Pérez Hernández (17 de marzo con registro de entrada nº 2014-003925); D. Mario Cortijo Collado, en representación de David Cortijo Fernández (28 de marzo, con registro de entrada 2014-004636); Dña. Martina Gómez Reyes, en representación de Edgar Díaz Gómez (21 de marzo, con registro de entrada 2014-004254); Dña. Carmen Reyes Perera, en representación de Jorge Cedrés Reyes (21 de marzo, con registro de entrada 2014-004253); Dña. Mª Bertina Medina Brito, en representación de Nicolás Natalí Medina (3 de abril, con registro de



entrada 2014-004972); D. José Juan Rodríguez Martín, en representación de Airám Rodríguez Campo (8 de marzo, con registro de entrada 2014-004032); D. Jonay Rodríguez Campos (20 de marzo, con registro de entrada 2014-004165); Sociedad de Palomos Deportivos Alparu (18 de marzo, con registro de entrada 2014-004024); Club Deportivo Tenis de Mesa Temeguste (22 de marzo, con registro de entrada 2014-004281); Club Deportivo Atlético Studio 54 (19 de marzo, con registro de entrada 2014-004153); y D. Francisco Javier Melián Barreto, en representación de Adrián Melián Pérez (18 de marzo, con registro de entrada 2014-004032).

Vistas las memorias de actuación, de actividades realizadas y de resultados obtenidos que se han presentado por los beneficiarios así como las relaciones de ingresos y gastos y las facturas correspondientes.

Y considerando que se han emitido los preceptivos informes sobre la justificación de las subvención por la Intervención Municipal con fecha 13 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta que eleva el Sr. Concejal delegado de Deportes, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de las subvenciones y ayudas para la promoción deportiva concedidas en el ejercicio 2013 presentadas por D. Simón Sivero Dorta, Dña. Sheila Ramos González; D. Álvaro Pérez de Armas, en representación de Álvaro Enrique Pérez Hernández; D. Mario Cortijo Collado, en representación de David Cortijo Fernández; Dña. Martina Gómez Reyes, en representación de Edgar Díaz Gómez; Dña. Carmen Reyes Perera, en representación de Jorge Cedrés Reyes; Dña. María Bertina Medina Brito, en representación de Nicolás Natalí Medina; D. José Juan Rodríguez Martín, en representación de Airám Rodríguez Campos; D. Jonay Rodríguez Campos; Sociedad de Palomos Deportivos Alparu; Club Deportivo Tenis de Mesa Temeguste; Club Deportivo Atlético Studio 54 y D. Francisco Javier Melián Barreto, en representación de Adrián Melián Pérez.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

12. ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas veinticinco minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA C. DEL CASTILLO DÑA. MARIA REMEDIOS DE LEÓN
FERNÁNDEZ SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON HELIODORO HERNÁNDEZ
MELIÁN HERRERA

DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO PERERA